

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC),**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo Nº 652 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Compras Públicas, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la Administración Pública deba realizar para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del Estado; que además en su Art. 7 regula que la Dirección Nacional de Compras Públicas, es el ente rector en contratación pública a nivel nacional, conforme a las facultades conferidas en su Ley de Creación y que además es la encargada de la centralización normativa de las compras públicas.
- II. Que por Decreto Legislativo Nº 653 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, mediante la cual, se crea a la misma y además en su Art. 4 regula las competencias de la Dirección que entre otras le corresponde emitir, revisar y actualizar lineamientos y demás instrumentos normativos y técnicos en materia de contratación pública, que deben seguir las instituciones y entidades para las contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías; aplicando los principios regulados en la Ley de Compras Públicas, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la referida Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III. Que por Decreto Ejecutivo Nº 1 de fecha 17 de enero de 2024, publicado en Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha 18 de enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley y además en su Art. 4 regula que la DINAC podrá emitir lineamientos para la ejecución de los procedimientos encaminados a las compras públicas y regular los aspectos necesarios para el correcto desarrollo de los métodos de contratación establecidos en la LCP.
- IV. Que la Ley de Compras Públicas en su Art. 43, regula la CONTRATACIÓN DIRECTA EN CASOS DE EMERGENCIA Y OTROS, como un método de contratación que las Entidades pueden utilizar para

LINEAMIENTO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS EN CASOS DE EMERGENCIA Y OTROS

la contratación de obras, bienes y servicios, cuando proceda la causal de Contratación Directa contemplada en el literal e) del artículo 41 de esta Ley.

- V. Que en fecha 11 de marzo de 2023, esta Dirección emitió el Lineamiento para el Método de Contratación Directa, y a la presente fecha se identifica la necesidad imperativa de una modificación integral del mencionado lineamiento, cuyo propósito es establecer de manera clara y detallada los pasos para la implementación del mismo en los casos de emergencia, asegurando así la correcta ejecución de los procesos de contratación y su conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Compras Públicas.
- VI. Que la DINAC como ente normativo centralizador, está facultado para emitir, revisar y actualizar los lineamientos normativos y técnicos respectivos, para precisar y uniformar los criterios que deben seguir las entidades encargadas de los procesos de compras para la ejecución del procedimiento de Contratación Directa.

En uso de las facultades legales que me han sido otorgadas en la Ley de Compras Públicas y Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, el suscrito Director Ejecutivo acuerda emitir el siguiente lineamiento denominado:

**“LINEAMIENTO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS EN CASOS DE EMERGENCIA Y OTROS”**

**1. OBJETO:**

Existen mecanismos, modalidades o procesos de selección de la persona más idónea y la oferta más favorable o ventajosa para la celebración del contrato con la administración, que serán menos rigurosos en función a hechos de afectación nacional que por su magnitud son declarados como tal por la autoridad competente.

La Contratación Directa se constituye como modalidad de contratación pública de carácter excepcional y en el caso de la causal de Contratación Directa contemplada en el literal e) del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas, en adelante “LCP”, consistente en CONTRATACIÓN DIRECTA EN CASOS DE EMERGENCIA Y OTROS, esta procede en respuesta a desastres naturales y otros fenómenos de afectación nacional, pandemias, epidemias, alertas, emergencias de cualquier tipo, desabastecimiento

LINEAMIENTO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS EN CASOS DE EMERGENCIA Y OTROS

inminente de los bienes y servicios sanitarios, con causas no imputables a la autoridad competente, que ponga en riesgo la prestación de los servicios de salud, y por ende, la vida de las personas, además cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden, dictado por autoridad competente.

En ese contexto, el presente lineamiento tiene por objeto orientar a las instituciones contratantes en la ejecución del procedimiento de Contratación Directa en casos de emergencia para la contratación de obras, bienes y servicios de no consultoría, a través de la emisión de lineamientos o directrices que contribuyan a la transparencia en la contratación pública y a la rendición de cuentas.

**2. SIGLAS Y ABREVIATURAS:**

<b>COMPRASAL:</b>	Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador.
<b>DINAC:</b>	Dirección Nacional de Compras Públicas.
<b>DSO:</b>	Documento de Solicitud de Ofertas.
<b>LCP:</b>	Ley de Compras Públicas.
<b>LPA:</b>	Ley de Procedimientos Administrativos.
<b>PAC:</b>	Planificación Anual de Compras.
<b>PEO:</b>	Panel de Evaluación de Ofertas.
<b>PIP:</b>	Plan de Implementación del Proceso.
<b>UCP:</b>	Unidad de Compras Públicas.
<b>UFI:</b>	Unidad Financiera Institucional.
<b>US:</b>	Unidad Solicitante.

**3. PROCEDIMIENTO:**

Actividad	Responsable
<b>1. Decreto Legislativo y Resolución Razonada</b>	
Se podrán realizar compras por este método, siempre y cuando se encuentre vigente el estado de emergencia decretado por la Asamblea Legislativa o el Presidente de la República, según el caso, de conformidad con los Art. 29 de la	<b>Asamblea Legislativa</b>

LINEAMIENTO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS EN CASOS DE EMERGENCIA Y OTROS

Constitución o el Art. 24 de la Ley de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres.	
Estando vigente el estado de emergencia, la Máxima autoridad o su delegado deberá emitir resolución razonada donde se refleje la causal de la emergencia que habilita este método de contratación, indicando la vigencia del Decreto Legislativo o Ejecutivo y de igual forma la lista de las necesidades de compra que requiere la institución.	<b>Máxima Autoridad</b>
<b>2. Identificación de la necesidad, sondeo de mercado y gestión de contratación</b>	
La <b>Unidad Solicitante</b> identifica la necesidad de contratación vinculada a la causal, siempre considerando la obra, bien o servicio de no consultoría que se va a contratar, se debe verificar la disponibilidad y/o restricciones en el mercado nacional e internacional de lo que se requerirá para la atención de la emergencia, con el propósito de estimar adecuadamente las condiciones en las que se está comportando el mercado y así requerir a los potenciales oferentes condiciones que puedan ser cumplidas, referente a especificaciones técnicas, plazos de entrega, acuerdos de contratación, precios, entre otros.	<b>Unidad Solicitante</b>
Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.	<b>UCP</b>
Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.	<b>UFI</b>
El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).	<b>UCP/ Unidad Solicitante</b>
Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado de la US, realizaran el informe técnico de cumplimiento de requisitos, el cual	

LINEAMIENTO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS EN CASOS DE EMERGENCIA Y OTROS

tendrá la calidad de <b>recomendación de adjudicación</b> y será suscrito por los empleados ya mencionados.	<b>UCP/ Unidad Solicitante</b>
Cuando los proveedores seleccionados no formen parte del RUPES, deberán inscribirse a más tardar 30 días después de haberse realizado la compra.	
<b>3. Adjudicación.</b>	
Con el Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos la máxima autoridad de la institución o su delegado podrá adjudicar la contratación, emitiendo la resolución o acuerdo respectivo. En el caso que la autoridad competente para adjudicar no acepte la recomendación del informe técnico de cumplimiento de requisitos, deberá razonar debidamente su decisión y podrá optar por alguna de las cotizaciones consignadas en la recomendación o emitir el resultado respectivo. Art. 96 inc. 2 LCP.	<b>Máxima Autoridad</b>
Las compras efectuadas bajo contratación directa por emergencia deberán ser publicadas en COMPRASAL, hasta 30 días hábiles después de realizada la compra, desde las especificaciones técnicas, resultado del proceso, también se debe incluir el nombre del proveedor y el monto de la contratación, así como la orden de compra o contrato.	<b>UCP</b>
<b>4. Impugnación.</b>	
El resultado de este proceso de compra no admite ningún recurso, por lo que No procede recurso de revisión ni de apelación en el caso de contratación directa en casos de emergencia, quedando agotada la vía administrativa.	<b>UCP</b>
<b>5. Emisión y firma de Contrato / Orden de Compra</b>	
Emitido el resultado del proceso de compra, se podrá continuar con la contratación, para ello la <b>UCP</b> remite solicitud de elaboración del contrato al <b>Área Legal Institucional</b> o la que haga sus veces junto con el expediente de contratación, quien prepara el Contrato requerido (Art. 129 LCP).	<b>UCP/ Área Legal</b>
Ratifica que todos los datos y anexos para la elaboración del contrato están completos y correctos. Elabora el contrato y obtiene las firmas de las partes. Una vez firmado lo remite a la <b>UCP</b> junto con el expediente de la contratación.	
En el caso que se emita orden de compra, esta es elaborada, revisada y validada por la UCP, y es suscrita por la <b>Máxima Autoridad o su Delegado</b> .	<b>UCP/Máxima Autoridad</b>
Una vez firmado el contrato o la orden de compra sea recibida por el proveedor, debe publicarlos en COMPRASAL en concordancia con el principio de transparencia (Art. 105 LCP) y distribuye según corresponda copia al contratista,	<b>UCP</b>

LINEAMIENTO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS EN CASOS DE EMERGENCIA Y OTROS

<p>así como una copia con todos los anexos a la <b>Unidad Solicitante y Administrador de Contrato</b>, con acuse de recibido por escrito o por correo electrónico</p> <p>Revisa, ordena, asegura el foliado del expediente de la adquisición y lo entrega para custodia del Administrador de <b>Archivo Institucional</b>.</p>	<p><b>UCP</b></p>
<p>Una vez suscrito y distribuido el contrato, el <b>Administrador de Contrato</b>, nombrado por la <b>Máxima Autoridad</b>, se encarga de dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contractuales, en atención a las facultades conferidas por la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable en materia de compras públicas.</p>	<p><b>Administrador de Contrato</b></p>
<p><b>6. Facultades DINAC</b></p>	
<p>Las instituciones podrán solicitar la representación de la DINAC para realizar la contratación directa por esta causal.</p> <p>En dichos casos, la DINAC establecerá las condiciones para el ejercicio de dicha representación, lo cual será formalizado por medio de un convenio interinstitucional.</p> <p>Asimismo, se deberán presentar por parte de la institución:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Certificación del acuerdo o resolución razonada emitida por la institución que habilita este método de contratación;</li> <li>b) Las condiciones y especificaciones técnicas de las necesidades de compras antes enlistadas, en las que consta además la propuesta de administrador de contrato; y</li> <li>c) Las certificaciones presupuestarias disponibles y destinadas para las compras antes enlistadas, las que se ponen a disposición de la DINAC.</li> </ol>	<p><b>DINAC / Máxima Autoridad</b></p>
<p>Una vez suscrito el respectivo convenio, la DINAC será la encargada de coordinar el proceso de compra, ejecutando, en conjunto con las unidades de la institución solicitante, el sondeo de mercado y el Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos, el cual podrá ser adjudicado de conformidad con el convenio interinstitucional y este lineamiento.</p>	<p><b>DINAC / Institución solicitante</b></p>

**4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:**

En cumplimiento de los principios de la LCP, especialmente los de transparencia, libre competencia, probidad, igualdad e imparcialidad, que caracterizan al parámetro normativo de la Ley, se invita a los intervinientes en los procesos de selección de contratistas a tener en consideración las disposiciones contenidas en el Título X, Capítulo III de la LCP, el cual estipula un régimen de sanciones para servidores, clasificando las posibles irregularidades en infracciones leves, graves y muy graves.



LINEAMIENTO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS EN CASOS DE EMERGENCIA Y OTROS

Asimismo, tener presente que el incumplimiento a las responsabilidades establecidas en la LCP por parte de los servidores públicos habilita el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones de conformidad con el Art. 187 de la Ley de Compras Públicas.

**5. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTO:**

Déjese sin efecto el Lineamiento para el Método de Contratación Directa emitido por esta Dirección en fecha 11 de marzo de 2023. El presente lineamiento entrará en vigencia a partir de esta fecha. Asimismo, la DINAC podrá modificar, actualizar y emitir la adenda respectiva al presente lineamiento, en caso de ser necesario, formando parte integral del mismo.

San Salvador, 5 de febrero de 2024.

DIOS      UNIÓN      LIBERTAD



**Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez**  
**Director Ejecutivo**  
**Dirección Nacional de Compras Públicas**

